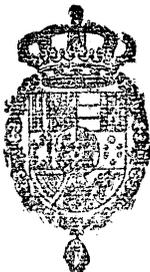




DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el de 18 de Febrero de 1916, teniendo en cuenta la creación, con posterioridad al mismo, de nuevas Bases navales y el cambio de denominación de algunos empleos de la Armada.—Páginas 834 y 835.

Ministerio de la Gobernación

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Seguridad de Madrid a D. Manuel Ródenas y Martínez.—Página 835.

Otro nombrando Inspector general de Seguridad de Madrid a D. Alfonso Martín Garrido, Coronel de la Guardia civil.—Página 835.

Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, a D. Ramón Fernández Luna, excedentes de igual cargo.—Página 835.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aprobando el Reglamento que se publica para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico.—Páginas 835 a 837.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular declarando reglamentario para el personal de la Guardia civil, que preste sus servicios en la conducción y manejo de automóviles, motocicletas, bicicletas y toda otra clase de máquinas de locomoción, como igualmente para los Ayudantes y Auxiliares del mismo, el uniforme que se

detalla y cuyos diseños también se indican.—Página 837 y 838.

Otra ídem disponiendo sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, los individuos pertenecientes al Tercio de Extranjeros que figuran en la relación que se inserta.—Página 838.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando en suspenso, interinamente, la admisión temporal y reimportación de envases toscos de vidrio.—Página 838.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Faustino Federico Cáscar y Juliá, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención de Hacienda de Burgos.—Páginas 838 y 839.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando al Director general de Seguridad para que, con el uso de estampilla, pueda despachar la firma correspondiente a los nombramientos que por movimiento de personal se originen en las escalas de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—Página 839.

Otra señalando para lo sucesivo como temporada oficial del Bañerío de Solares la de 1.º de Julio a 30 de Septiembre.—Página 839.

Otra ídem ídem del Bañerío de Alzola la de 15 de Junio a 15 de Octubre.—Página 839.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que a partir del día 10 de Abril próximo pasado sea reintegrado D. Pedro Rodríguez de la Borboilla y Serrano en el cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 839.

Otra disponiendo se cumpla la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-

administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José María Ventura Callás, contra la Real orden de 18 de Junio de 1919.—Páginas 839 y 840.

Ministerio del Trabajo.

Real orden relativa a la justificación de la edad por los obreros varones o hembras hasta cumplir los diez y ocho años.—Página 840.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno de Bulgaria ha notificado su adhesión al Convenio internacional para la protección de la propiedad industrial.—Página 840.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 840.

Sección de Marruecos.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Nador (Marruecos).—Página 840.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 841.

Idem ídem ídem las Notarías que se indican.—Página 842.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Abril próximo pasado.—Página 843.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancia del Alcalde de Huéscar (Granada), en nombre del Hospital de San Ildefonso y de la Casa Ouma, de dicha ciudad, en solicitud de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Página 844.

Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Rectificación al crédito número 251 de la relación número 12.540, inserta en la G.

GACETA de 1.º de Mayo del año 1920.—
Página 844.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—
Nombrando en virtud de concurso de
traslación Profesor de término de la
Escuela Industrial de Tarrasa a D. Juan
Rosich y Rubiera.—Página 844.

Idem en virtud de permuta a D. Olegario
Fernández Baños, Profesor de término,
de Aritmética y Álgebra. Ampliación
de Matemáticas y Geometría descripti-
va, de la Escuela Industrial de Vigo,
y a D. Clemente Montero Sáiz Profesor
de igual categoría y asignatura, de la
Escuela Industrial y de Artes y Oficios
de Valladolid.—Página 845.

Ascensos de personal subalterno depen-
diente de este Ministerio.—Página 845.
Anunciando a concurso previo de tras-
lado la provisión de la Cátedra de Me-

dicina legal y Toxicología, vacante en
la Universidad de Valladolid.—Pági-
na 845.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra
de Enfermedades de la infancia, va-
cante en la Universidad de Valladolid.
Página 845.

Nombrando en virtud de concurso a don
Luis Molina de Haro Ayudante del ta-
ller de talla en piedra de la Escuela
de Artes y Oficios de Granada.—Pági-
na 845.

Dirección general de Primera enseñan-
za.—Elevando a definitivo el carácter
provisional de creación de las Escuelas
que figuran en la relación que se in-
serta.—Página 845.

Resolviendo los expedientes de permuta
de las Maestras y Maestros que se men-
cionan.—Página 845.

FOMENTO.—Dirección general de Obras
públicas.—Circular dictando reglas para
dar la debida unidad a la estadística
de vehículos de tracción animal que
determina el apartado c) del artículo
12 del Reglamento de conservación y
policía de carreteras de 29 de Octubre
de 1920.—Página 846.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CEN-
TRAL METEOROLÓGICO.—OPORTUNIDADES.—
SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-
CIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—
ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADIS-
TICOS DE

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las
Obligaciones procedentes de Ultramar.
Continuación de la relación número
270 de créditos por obligaciones proce-
dentes de la última guerra de Ultramar.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su
importante salud.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Con-
sejo de Ministros y de acuerdo con el
mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

El Decreto de 18 de Febrero de 1916,
teniendo en cuenta la creación, con pos-
terioridad al mismo, de nuevas Bases
navales y el cambio de denominación
de algunos empleos de la Armada, se
entenderá redactado en la forma si-
guiente:

Artículo 1.º El abastecimiento de
aguas a las Bases navales acordado por
la ley de 17 de Febrero de 1915, estará
a cargo del Ministerio de Marina, auxi-
liándole el de Fomento en su parte téc-
nica.

Artículo 2.º Para la iniciativa y di-
rección de todos los servicios relaciona-
dos con dicho abastecimiento, se crea
una Junta a las órdenes del Ministerio
de Marina, compuesta del Jefe del Esta-
do Mayor Central de la Armada, como
Presidente de la misma, y como Voca-
les, el segundo Jefe del Estado Mayor
Central de la Armada; el Inspector ge-
neral de Ingenieros de la Armada; el
Intendente general del Ministerio de
Marina; el Asesor general del mismo;
un General de Ingenieros del Ejército,
designado por el Ministerio de la Gue-
rra, y un Inspector del Cuerpo de Inge-

nieros de Caminos, Canales y Puertos,
nombrado por el Ministerio de Fomento,
que será Jefe del Servicio técnico. El
Jefe del Negociado de Bases Navales ac-
tuará de Secretario de dicha Junta, sin
voz ni voto.

Artículo 3.º El Ministro de Marina, a
propuesta de la citada Junta, nombrará
todo el personal que sea necesario.

Artículo 4.º Los funcionarios que pa-
ra el servicio técnico sean nombrados
para auxiliar al Inspector en sus traba-
jos, pertenecerán a los Cuerpos facultati-
vos de Obras públicas dependientes del
Ministerio de Fomento.

Artículo 5.º El Inspector general del
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Cana-
les y Puertos, Jefe del servicio técnico,
dependerá del Ministerio de Fomento y
percibirá su sueldo con cargo al presu-
puesto de dicho Ministerio, cobrando
sólo del crédito consignado para abaste-
cimiento de agua a las Bases navales en
la ley de 17 de Febrero de 1915, la can-
tidad anual que se le señale en concepto
de gastos para viajes. Los Ingenieros y
demás personal que se designe, podrán
ser nombrados en comisión, percibiendo
en ese caso su sueldo por el Ministerio
de Fomento, y la indemnización que
acuerde la Junta con cargo al crédito
consignado en la ley de 17 de Febrero
de 1915, para abastecimiento de agua a
las Bases navales; o en propiedad, sien-
do en este caso baja en Fomento, perci-
biendo su sueldo con cargo al presu-
puesto de Marina y la indemnización
que se acuerde por la Junta con cargo al
referido crédito de la ley de 17 de Fe-
brero de 1915.

Los Ingenieros y Ayudantes que estén
en expectación de ingreso en su Cuerpo,
percibirán su sueldo e indemnización en
la forma últimamente señalada.

Artículo 6.º Se procederá inmediata-
mente a redactar un anteproyecto para
cada una de las Bases navales. Dichos
anteproyectos serán examinados por la
Junta mixta del Ministerio de Marina y

sometidos al Ministro con el dictamen
de esta Junta. Antes de dictarse por el
Ministerio de Marina resolución aproba-
tiva de un anteproyecto, pasará éste a
informe del Ministerio de la Guerra, el
cual expresará su conformidad o repa-
ros. Las conducciones de agua se harán
directamente a los Asnales y puntos de
abastecimiento de las Escuadras. Las
derivaciones que considere oportuno es-
tablecer el ramo de Guerra, se harán por
este con independencia de la obra prin-
cipal y sin afectar al trazado más con-
veniente para ésta. Las diferencias que
pudieran suscitarse entre los Ministerios
de la Guerra y Marina con ocasión de
estas obras, se decidirán por la Presi-
dencia del Consejo de Ministros, oyendo
a la Junta de Defensa Nacional. Si el
Ministro de Marina prestase su confor-
midad, pasarán a estudio del Ministerio
de Fomento, y después de aprobados téc-
nicamente por éste, serán objeto de una
información pública, en la que deberán
ser oídas las Corporaciones municipales
de las zonas a que afecten, y los Conse-
jos de Fomento, las Comisiones provin-
ciales y los Gobernadores civiles de las
provincias respectivas. Si hubiese recla-
maciones se pasarán a informe del per-
sonal técnico antes de oír a las expre-
sadas Corporaciones. Terminada la infor-
mación, el Ministerio de Marina recaba-
rá de los Comandantes generales de los
Apostaderos respectivos, informe deta-
llado sobre la suficiencia y condiciones
de cada proyecto, y, previo dictamen y
propuesta de la Junta Central, se decidirá
por el Ministro de Marina, de acuerdo
con el de Fomento, sobre la aproba-
ción definitiva del proyecto y procedi-
miento de ejecución de las obras. En ca-
so de desacuerdo entre ambos Ministe-
rios, decidirá la Presidencia del Consejo
de Ministros, oyendo a la Junta de De-
fensas del Reino.

Artículo 7.º Aprobado definitivamente
cada uno de los anteproyectos, y decidido
el procedimiento de ejecución, se proce-

derá al replanteo del mismo y redacción del proyecto definitivo, con estricta sujeción a las bases generales del anteproyecto, por trozos o secciones sucesivas, y aprobadas cada una de éstas a propuesta de la Junta Central, podrá darse comienzo a su ejecución por el procedimiento acordado.

Artículo 8.º Cuando se dé comienzo a las obras, se constituirá en cada Base naval principal una Junta local presidida por el Capitán general del Departamento, dependiente del Ministerio de Marina, que interviendrá en la ejecución de dichas obras, con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento. Cada una de estas Juntas se compondrá: del Capitán general del Departamento, como Presidente; y como Vocales, del Comandante general del Arsenal (segundo Jefe del Departamento); del Ingeniero Jefe del Cuerpo y Servicios en el Departamento; del Intendente del mismo; del Comandante de Ingenieros de la plaza y del Ingeniero de Caminos de mayor categoría, destinado a dicho servicio. Actuará como Secretario un Contador de Navío, sin voz ni voto, designado por el Capitán general del Departamento, el cual será al propio tiempo Habilitado pagador del Servicio. En las Bases secundarias, la Junta se constituirá por el Jefe de la Base, como Presidente, y como Vocales, el segundo Jefe de la Base; el Ingeniero de la Armada afecto a la misma; el Ingeniero del Ejército que designe el Ministerio de la Guerra, el Ingeniero de Caminos de mayor categoría destinado a dicho servicio y el Habilitado de la Base, que actuará como Secretario, con voz y voto, y será al mismo tiempo Habilitado pagador del Servicio. El Inspector general de Ingenieros de Caminos, Jefe del Servicio técnico, podrá asistir con voz y voto a las sesiones de estas Juntas.

Artículo 9.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las disposiciones que regulen las atribuciones y deberes de la Junta Central y de las Juntas locales.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Seguridad de Madrid me ha presentado D. Manuel Ródenas y Martínez.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al Real decreto de 27 de Noviembre de 1912,

Vengo en nombrar Inspector general de Seguridad de Madrid a D. Alfonso Martín Garrido, Coronel de la Guardia civil.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

Con arreglo al artículo 12 de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, a D. Ramón Fernández Luna, excedente de igual cargo.

Dado en Palacio a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
GABINO BUGALLAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SENOR: La creación del Consejo del Servicio Geográfico, en sustitución de la antigua Junta Consultiva que se estableció en 1873, tuvo por objeto satisfacer la necesidad, que por múltiples causas se dejaba sentir, de que hubiera un organismo compuesto de personas de reconocida competencia y experiencia probada, que no sólo pudiera asesorar a la Superioridad en todos los asuntos que con el servicio peculiar del Instituto se relacionan, en su parte geográfica, sino que a la vez inspeccionasen aquél de una manera activa, real y permanente.

En estas ideas se inspiraron los Reales decretos de 8 de Julio de 1904, que aprobaba el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y el de 18 de Mayo de 1906, que estableció el del Consejo del Servicio Geográfico; pero tanto la experiencia adquirida desde entonces como las nuevas orientaciones, hicieron ver la necesidad de robustecer la autoridad del Consejo, para que, vigorizado con nuevos

elementos, a semejanza de lo que sucede con otros organismos del Estado de índole técnica, pueda mantener efectivamente el espíritu de continuidad que ha de presidir los trabajos del Instituto, y a este efecto se promulgó el Real decreto de 24 de Diciembre del año próximo pasado, encomendando al Consejo la organización y dirección de los asuntos técnicos de carácter geográfico, y disponiendo redacte aquél el correspondiente Reglamento que presida su normal funcionamiento.

Al cumplimiento de esta disposición responde el adjunto proyecto de Reglamento interior, redactado por el Consejo mismo, y que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 27 de Mayo de 1921

SENOR:

A. L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO APARICIO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico.

Dado en Palacio a veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
FRANCISCO APARICIO.

Reglamento para el régimen del Consejo del Servicio Geográfico.

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO DEL SERVICIO GEOGRAFICO

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920, ~~señala de la exclusiva competencia del Consejo del Servicio Geográfico la organización y dirección de todos los asuntos de carácter técnico.~~

Por lo tanto, estudiará y organizará cuanto se refiera a trabajos geodésicos en general, astronómicos, gravimétricos, geofísicos, sísmicos, magnéticos, nivelaciones de precisión, mareográficos, meteorológicos, cartográficos, topográficos, geométrico catastrales, metrología de precisión, etc., etc.

Elevará a la Dirección general el plan de trabajos de todas clases que hayan de efectuarse cada año, así como las modificaciones que juzgue adecuadas al buen servicio o la implantación de otros nuevos.

Asimismo estudiará cuantas reformas estime convenientes en la organización de los servicios, modificación y ampliación de los planes de trabajo, procedimientos más adecuados, etc. Podrá promover concursos, estudios y Memorias sobre cuantos trabajos tengan relación con el Servicio Geográfico.

Asesorará al Director general en cuantos asuntos le pida informe.

Redactará anualmente una Memoria razonada acerca de los trabajos geográficos realizados por el Instituto.

Formulará propuesta unipersonal en los concursos para proveer plazas vacantes de Ingenieros geógrafos, previo estudio de las solicitudes y expedientes presentados por los aspirantes a ingreso en el Cuerpo.

Oirá, si lo cree conveniente, a uno o más Ingenieros geógrafos que tengan la misma procedencia que los interesados en el concurso.

Asimismo formulará propuesta acerca de los nombramientos de primeros Jefes de Grupo, primeros Jefes de Negociado, Jefe del Observatorio Central Meteorológico y Comisiones técnicas que hayan de desempeñarse dentro y fuera del territorio nacional.

Propondrá igualmente los representantes del Servicio geográfico del Instituto en las conferencias científicas internacionales, en cuanto se refiera a la parte técnica de dicha representación.

Podrá comunicarse por conducto de la Dirección general o directamente con las Sociedades y Centros científicos nacionales y extranjeros que tengan relación con la índole de sus trabajos.

Para la formación de los presupuestos relacionados con los trabajos geográficos, el Consejo facilitará en la época oportuna a la Dirección general los informes que se le pidan.

Artículo 2.º El Consejo del Servicio Geográfico se compondrá de Consejeros natos y electivos. Serán Consejeros natos todos los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros geógrafos. Serán Consejeros electivos dos Ingenieros Jefes y otros dos subalternos que lleven diez años como mínimo de servicios en activo en el Instituto Geográfico y Estadístico, elegidos por votación en la forma que se especifica en el presente Reglamento.

Artículo 3.º Los Consejeros tendrán la consideración y honores de Jefe superior de Administración civil.

Artículo 4.º El Consejo del Servicio Geográfico tendrá un Presidente, un Vicepresidente y Secretario. Por votación de todos los Consejeros se designarán quienes de ellos ejercerán estos cargos, debiendo los dos primeros recaer en dos Consejeros natos.

Artículo 5.º Los cargos de Consejeros electivos no son renunciables y su duración será de tres años, al cabo de los cuales se renovarán, ajustándose en la votación a las reglas que al final de este Reglamento se mencionan. Los Consejeros electivos podrán ser reelegidos.

Artículo 6.º Las vacantes extraordinarias que puedan ocurrir entre los Consejeros electivos se cubrirán por votación y el que resulte elegido sólo estará el tiempo que falte a los demás para cesar.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente tendrán carácter permanente. El de Secretario se renovará cada tres años.

DE LAS SECCIONES

Organización interna

Artículo 8.º El Consejo del Servicio Geográfico estará dividido en seis Secciones y entre ellas quedarán distribuidos los diferentes asuntos y trabajos conforme a la siguiente clasificación:

Sección primera.—Geodesia

Medición de bases geodésicas.
Triangulaciones geodésicas de primer orden.

Idem id. de segundo orden.
Idem id. de tercer orden.
Cálculo de las triangulaciones.
Idem de coordenadas geodésicas.

Sección segunda.—Topografía.

Triangulación topográfica.
Planos de población.
Deslindes.
Nivelaciones topográficas.
Itinerarios planimétricos.
Fotogrametría y estereofotogrametría.

Sección tercera.—Astronomía y Metrología.

Trabajos astronómico-geodésicos.
Servicio meteorológico.

Sección cuarta.—Geofísica.

Estaciones mareográficas.
Nivelaciones de precisión.
Observaciones gravimétricas.
Sismología.
Magnetismo.
Comparador geodésico.
Metrología de precisión.

Sección quinta.—Publicaciones y depósito de libros y planos.

Cartografía en general. Construcción, revisión y conservación.
Nivelación barométrica.
Planimetría. Hacienda.
Dibujo cartográfico y evaluación de superficies.
Talleres de dibujo y reproducción gráfica.

Depósito de libros y planos.

Sección sexta.—Archivos y Biblioteca.

Archivo geodésico y topográfico, revisión y conservación.
Biblioteca.
Almacén de aparatos y taller de reparaciones.

Artículo 9.º Cada Sección estará encargada del estudio e inspección de los diferentes asuntos y trabajos que le estén encomendados y de la redacción de los informes relativos a los servicios que por clasificación le correspondan.

CAPITULO II

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL SERVICIO GEOGRÁFICO

Artículo 10. Tiene las siguientes atribuciones:

1.º Disponer la celebración de las sesiones, fijando al efecto los días en que hayan de verificarse y el orden de la discusión.

2.º Presidir las sesiones, dirigir la discusión y cerrar los debates.

3.º Establecer el orden de preferencia de los asuntos que hayan de tratarse en cada sesión.

4.º Autorizar con el Secretario las actas y los certificados relativos a acuerdos y firmar las comunicaciones referentes al servicio del Consejo.

5.º Cuidar del exacto cumplimiento de este Reglamento.

6.º Dar noticia al Consejo de los acuerdos y disposiciones que puedan interesarle.

7.º Se entenderá directamente con la

Superioridad y con los Negociados a fin de que éstos faciliten cuantos datos necesite el Consejo.

CAPITULO III

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 11. Sustituirá al Presidente, en sus funciones del Consejo, en caso de ausencia o enfermedad.

CAPITULO IV

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 12. Los Consejeros asistirán puntualmente a las sesiones, excusando su falta de asistencia en caso de imposibilidad, y formularán los proyectos de dictamen que a su respectiva Sección les correspondan.

Artículo 13. Emitirán sus votos, que podrán razonar sucintamente y por escrito cuando sean contrarios a los acuerdos adoptados por el Consejo, y de los cuales se hará mención en el acta.

Artículo 14. Podrán presentar mociones o proposiciones que serán tomadas en consideración si llevan la firma de tres Consejeros como minimum. Cuando las proposiciones sean firmadas por menos de tres Consejeros, queda a la discreción del señor Presidente el que se discutan o no.

Artículo 15. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente y Vicepresidente asumirá las funciones de ambos el Consejero más antiguo de los presentes.

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y DE LA SECRETARÍA

Artículo 16. Tiene el Secretario a su cargo:

1.º Convocar a las sesiones cuando lo ordene el Presidente y redactar las actas, certificados y demás documentos adoptados por el Consejo.

2.º Cuidar de la ejecución de los acuerdos del Consejo y del Presidente, redactando las minutas correspondientes, y rubricar al margen las comunicaciones que ponga a la firma del Presidente en prueba de que se ajustan a los acuerdos tomados.

3.º Abrir la correspondencia, dando cuenta de ella al Presidente, y tener bajo su cuidado los índices, extractos y libros de entrada y salida.

4.º Designar las Secciones que hayan de presentar, como ponentes, los proyectos de dictamen, procurando distribuir los trabajos de un modo equitativo.

Artículo 17. La Secretaría se compondrá de un Ingeniero adjunto que auxiliará al Secretario en todas sus funciones, y de los escribientes mecanógrafos que se consideren necesarios.

Artículo 18. Habrá en la Secretaría del Consejo un Registro de entrada y salida con sus correspondientes sellos en que figuren las fechas de ingreso y terminación de los asuntos y un archivo especial en el que deberán quedar duplicados de todos los documentos e informes en que el Consejo interviene.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES

Artículo 19. Serán presididas por el Ministro o Director general cuando lo tuvieren por conveniente. En caso con-

trario, por el Presidente o por quien reglamentariamente le corresponda.

Artículo 20. El Consejo celebrará las sesiones que el Presidente considere necesarias, expresándose en la convocatoria los asuntos de que se haya de tratar.

Artículo 21. Para celebrar sesión es necesario que asista la mayoría de los individuos del Consejo.

Artículo 22. La sesión dará comienzo por la lectura y aprobación del acta de la anterior, redactada en términos concisos, con expresión de los Vocales que hayan hablado en pro o en contra de los proyectos de dictamen que hayan sido objeto de deliberación, y expresando además los acuerdos adoptados.

Artículo 23. A continuación se leerán las comunicaciones que haya y que los Vocales deseen conocer íntegramente.

Artículo 24. El Consejo deliberará, tomando por base de discusión los proyectos de dictamen, que en concepto de ponentes hayan formulado las Secciones respectivas.

Artículo 25. No obstante lo prescrito en el artículo anterior, el Presidente podrá someter directamente a la deliberación del Consejo los asuntos que al parecer del Consejo no requieran preparación ni ponencia previa.

Artículo 26. No podrá recaer acuerdo por votación sobre ningún asunto del cual no tengan conocimiento los Consejeros, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

Artículo 27. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y las votaciones serán nominales, sin que se permitan abstenciones. En caso de empate se repetirá la votación en la sesión siguiente, y si aun hubiera empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 28. En todos los asuntos técnicos y de organización no se podrán tomar acuerdos si no es por la mayoría absoluta de la totalidad de los Consejeros que constituyen el Consejo, cualquiera que sea el número de los que asistan a la sesión.

CAPITULO VII

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 29. Además de las funciones que corresponden al Consejo en pleno, cada uno de sus Vocales estará particularmente encargado de la inspección de alguno o algunos de los servicios especiales propios del Instituto geográfico, tales como trabajos geodésicos en general, astronómicos, de geofísica, gravimétricos, nivelaciones de precisión y mareógrafos, metrológicos, topográficos, sísmicos, magnéticos, meteorológicos, geométricos catastrales, etc.

Artículo 30. En casos excepcionales podrán ser más de uno los Vocales nombrados para una inspección.

Artículo 31. Cuando se juzgue conveniente acompañe al Vocal del Consejo en su visita de inspección personal subalterno, se nombrará éste por la Dirección a propuesta del Vocal inspector respectivo.

Artículo 32. Se dará cuenta del resultado de las visitas de inspección, para estudio del Consejo.

Artículo 33. Las indemnizaciones que devenguen el Presidente y los Vocales del Consejo, no serán menores que las que disfrutaban los individuos que pertenecían a los otros Cuerpos de Ingenieros

cuando formen parte de alguna Comisión, conjuntamente con ellos.

CAPITULO VIII

FORMAS DE LA VOTACIÓN PARA ELEGIR LOS CONSEJEROS ELECTIVOS

Artículo 34. Las elecciones de Consejeros se verificarán un mes antes de la fecha en que deban cesar los que estén desempeñando dichos cargos.

Artículo 35. Tendrán voto todos los Ingenieros que, en el día de la elección, se hallen en servicio activo.

Artículo 36. Para ser elegido Consejero será condición necesaria y suficiente obtener mayoría absoluta de votos.

Artículo 37. Si en la primera votación no resultasen dos Ingenieros Jefes y dos Ingenieros subalternos con mayoría absoluta, se repetirá la votación, pero sólo podrán ser candidatos los cinco Jefes y cinco subalternos que obtuvieron en la anterior mayor número de votos.

Artículo 38. Los detalles complementarios de la votación, los anunciará el Consejo con anticipación suficiente al día en que haya de verificarse.

Artículo 39. Será de la incumbencia del Consejo resolver en definitiva cuantas dudas ocurran con motivo de la elección de Consejeros.

DISPOSICIÓN PREVENTIVA

Artículo 40. Las dudas que ocurran, suficientemente fundadas a juicio de la mayoría de los Vocales, sobre deficiencia o recta aplicación de cualquiera de los artículos anteriores, se resolverán con la pluralidad de votos del Consejo, y el acuerdo servirá de regla ínterin no disponga otra cosa el Ministro, a quien, por los trámites debidos, el Presidente dará a conocer lo resuelto.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco Aparicio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de los escritos que el Director general de la Guardia civil dirigió a este Ministerio en 14 de Marzo último y 7 del mes actual, proponiendo la adopción de un uniforme para el personal de conductores de automóviles, motocicletas, bicicletas y toda otra clase de máquinas de locomoción, como igualmente para los Ayudantes y Auxiliares del mismo, con el fin de que una vez declarado reglamentario y consideradas dichas funciones como servicio propio del Instituto, se repute dicha fuerza como comprendida en el artículo 7.º, inciso 4.º, párrafo 2.º del Código de Justicia militar; y teniendo en cuenta las razones de verdadera conveniencia que aconseja dicha reforma por la gran importancia y especiales circunstancias que concurren en los servicios que presta el referido personal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del párrafo 2.º, del

inciso 4.º, del artículo 7.º del vigente Código de Justicia militar, se declara reglamentario para el personal de la Guardia civil, que preste sus servicios en la conducción y manejo de automóviles, motocicletas, bicicletas y toda otra clase de máquinas de locomoción, como igualmente para los Ayudantes y Auxiliares del mismo, el uniforme que se detalla a continuación, y cuyos diseños también se expresan.

2.º Uniforme de invierno para los conductores de automóviles y ayudantes.

Gorra: Forma como el diseño que se publica, con franja azul tina, de 50 centímetros de ancha, plato y cascotes carnados, vivos de soutache en la unión del plato con los cascotes y de éstos, entre sí, y de los mismos con la franja. De la parte superior de delante partirá una presilla formada por seis cordones blancos sobre una escarapela con los colores nacionales, terminando su parte inferior por una Corona Real de metal blanco; por debajo de ésta y sobre la franja azul, las iniciales G. C. del mismo metal y de 27 milímetros de altura, en forma de enlace. Barboquejo y visera de charol negro, y el primero sujeto en sus dos extremos con dos botones de metal blanco pequeños, de los reglamentarios en el Cuerpo.

Capote: De paño azul tina, amplio y holgado de espalda, forro de lana verde hasta la mitad del cuerpo, teniendo en el centro de la espalda una costura cerrada hasta el talle, donde lleva una apuntadura triangular, que sujeta una tabla interior que se prolonga a todo el largo de la prenda, y esta última, en su parte posterior, llevará una abertura que empieza a diez centímetros por debajo del talle, hasta el final de la prenda.

El delantero es cruzado por delante, con dos filas de cinco botones grandes de los reglamentarios en el Cuerpo, uno a cada lado formando peto, separándose entre sí 20 centímetros los dos botones altos de la solapa, y 15 los de abajo, colocados éstos, precisamente, junto al talle; por debajo de la sisa y del centro de la misma, al sitio de la cadera y en dirección diagonal, lleva una pinza con el fin de acentuar el talle, y a la altura conveniente en los delanteros, se colocarán los bolsillos que son de fuelle interior en el centro, tienen exteriormente 20 centímetros de ancho en su parte superior, y 23 en la inferior, siendo ésta de forma redonda, y el largo de 22 centímetros; llevan una cartera de seis centímetros de ancho, de puntas redondas, y en el centro de éstas, y en su parte inferior un ojal para abrochar un botón pequeño, también reglamentario que a la altura conveniente va pegado al bolsillo en la unión del fuelle.

A la altura del fuelle o cintura, lleva una trabilla de cinco centímetros de ancho, cosida a los dos lados de la unión de la espalda con los delanteros.

Mangas amplias con vueltas móviles color grana, vivos del color de la prenda, la vuelta tiene diez centímetros de ancho y lleva, a diez milímetros de la costura del codo, y a diez de la altura de la vuelta, un botón pequeño y emblema de automovilista en la manga izquierda.

Hombreras: Las reglamentarias en el Cuerpo.

Cuello: Color grana con vivos como las bocamangas, de forma vuelto, de cuatro centímetros y medio de pie; el emblema metálico va colocado a 30 milímetros de los bordes en el centro de los ángulos que forma. La prenda tiene bastillados todos sus bordes con dos pespuntos, uno al canto y otro a 13 milímetros. La travilla y vueltas de mangas, también van en la misma forma. El vuelto del capote debe ser de 1,99 centímetros, y la longitud, por encima de la rodilla.

Levita: La actualmente reglamentaria en el Cuerpo, sin más diferencia que el emblema de Automovilista en la manga izquierda.

Calzón: Del mismo paño que la prenda anterior, forma breeches, abrochado a los costados de la rodilla, con tres botones pequeños de los reglamentarios en el Cuerpo.

Leguins: De cuero color negro, con botas del mismo color.

Tirante: De cuero amarillo de dos centímetros y medio de ancho, que pasando en forma de bandolera por debajo de la hombrera izquierda de la levita, guerrera o prenda de abrigo, vienen a parar sus extremos que terminan en dos mosquetones al costado derecho y sirven para suspender la fanda de la pistola que va sujeta al cinturón, el cual será como el reglamentario actualmente.

3.º Uniforme de invierno para los motoristas, ciclistas y auxiliares.

Las mismas prendas que quedan reseñadas anteriormente, excepto el capote, que será sustituido por un chaquetón de paño azul fina, amplio, forro de lana negro, semientallado de forma, y espalda de una pieza. El delantero, cruzado por delante con dos solapas que pueden abrocharse en el mismo lado o en el opuesto, con dos filas de botones grandes de los reglamentarios en el Cuerpo, una a cada lado, separados entre sí 20 centímetros los dos botones altos de la solapa, y 15 los de abajo, colocados los que hacen el número cuatro en cada fila junto al talle, y los que siguen a igual distancia que éstos, están de los demás.

Por debajo de la sisa y del centro de

la misma, al sitio de la cadera y en dirección algo diagonal, lleva una pieza a fin de acentuar el taile; a la altura conveniente en los delanteros, se colocan los bolsillos laterales con abertura inclinada.

Manga y cuello: Como los del capote, sustituyéndose el emblema de automovilista por el de los ciclistas.

Hombreras: Las reglamentarias en el Cuerpo.

Dicho chaquetón tendrá abastillados todos sus bordes, bolsillos y vueltas de manga, como el capote anteriormente reseñado. La longitud de esta prenda ha de ser la precisa para que no sobresalga por debajo los faldones de la levita.

4.º Uniforme de verano para los conductores de automóviles, ayudantes, motoristas, ciclistas y auxiliares.

Las mismas prendas anteriormente reseñadas, sustituyendo únicamente la levita y el calzón azul fina, por la guerrera y calzón de paño gris, reglamentario en el Cuerpo.

5.º El servicio desempeñado por el personal anteriormente referido, se considerará como propio del Instituto, y por tanto se ballará comprendido en el artículo párrafo e inciso anteriormente citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

NOTA. Los diseños de este uniforme la presente Real orden se publican en la *Colección Legislativa de España*.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por los padres y tutores respectivos de los soldados que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio de Extranjeros, por su condición de menores, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 19 de Noviembre del año próximo pasado (D. O. número 256),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de residencia, a los que en la citada relación figuran, como comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento, siéndolo igualmente los demás, cuando a falta de datos en el expresado Tercio, informen los Jefes de Banderín al Alto Comisario, por conducto de las respectivas Autoridades, que los padres o tutores interesados han justificado ante ellos la falta de requisitos que a cada uno se señala, y no han sido

previstos al hacer sus peticiones a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1921.

VIZCONDE DE EZA

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comprobada su minoría de edad y falta de consentimiento.

Antonio Vázquez del Valle, Sevilla
Mateo Portilla Lledias, Jerez.
Sebastián Riguero Ortube, Bilbao.
Carlos Solá Valenti, Figueras.
Vicente Muñoz Manrique, Barcelona.
Luis Marón Carrá, Madrid.

Juan Quinquilla Bernabarre, Barcelona.

Comprobada su minoría de edad pero no se justifica por el banderín de enganche si hubo o no consentimiento.

Crescencio Casado Acaín, Zaragoza.
Madrid, 24 de Mayo de 1921.—Vizconde de Eza.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Imo. Sr.: La conveniencia de reglamentar la libre admisión de los envases de vidrio para la exportación de líquidos nacionales, de modo tal que sin perjuicio para la industria española puedan los exportadores atender con la producción extranjera a las necesidades que la nacional de estos envases no alcance a llenar, aconseja el fijar la mayor atención en las condiciones que la regulen y aplicar a aquella admisión el artículo 7.º de la ley de 14 de Abril de 1888, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede en suspenso interinamente la admisión temporal y reimportación de envases toscos de vidrio a que se refieren los casos primero de la disposición tercera y quinto de la sexta del Arancel publicado en la Gaceta de 19 del corriente, quedando desde la fecha de inserción de esta Real orden abierto el plazo que el precitado artículo de la ley de Admisiones temporales establece.

De Real orden lo comunico a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.

ARGUELLE.

Señor Director general de Aduanas.

Imo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Fausto Federico Cáscar y Juliá, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención de Hacienda de Burgos, en solicitud de prórroga de licencia que por enfermedad disfruta,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y de acuerdo con lo determinado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

ARGUELLES

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de evitar que sufra quebranto la normal función de esa Dirección general, por el aumento considerable que ha de experimentar el despacho de los asuntos confiados a la misma con el movimiento de personal que se origine en las escalas de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. E. para que, con el uso de estampilla, pueda despachar la firma correspondiente a dichos nombramientos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Seguridad.

Visto el expediente instruido a instancia de los propietarios del Establecimiento balneario de Solares (Báñander), en solicitud de que se modifique la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola en lo sucesivo en el período de 1.º Julio a 30 de Septiembre, en vez de la que hoy rige, que es de 15 de Junio a 30 de Septiembre;

Resultando que remitida a informe del Médico Director del Establecimiento, este funcionario muestra su conformidad con la petición relacionada, en atención a que las condiciones climatológicas de la localidad durante la segunda quincena del mes de Junio, son poco favorables a los enfermos que allí acuden y la escasez de concurrencia en este período de tiempo, según demuestra con un re-

sumen de estadística del último quinquenio y los oportunos datos de presión atmosférica y temperatura;

Vistos el artículo 22 del vigente Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891;

Considerando que han transcurrido más de cinco años de la última variación de la temporada y que en acceder a lo solicitado no hay perjuicio alguno para el servicio público, toda vez que los escasos enfermos que acuden al Balneario durante los quince últimos días de Junio, siempre podrán utilizar las aguas, si fuera preciso, haciendo uso de la facultad que les otorga el apartado segundo del referido artículo 22 del Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que proceda acceder a lo solicitado y señalar para en adelante, como temporada oficial del Balneario de Solares, la de 1.º de Julio a 30 de Septiembre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los propietarios y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

Visto el expediente instruido a instancia de los propietarios del Balneario de Alzola (Guipúzcoa), en solicitud de que se amplie la temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, señalándola para lo sucesivo de 15 de Junio a 15 de Octubre, en vez de 15 de Junio a 30 de Septiembre, que es la que hoy rige;

Resultando que el Médico Director informa favorablemente, estimando beneficiosa la ampliación, tanto por las condiciones climatológicas de la localidad en la primera quincena de Octubre, como porque con ella se facilita la concurrencia de personas que durante el verano están imposibilitadas de poder hacerlo por sus ocupaciones;

Vistos el artículo 22 del Reglamento de baños y la Real orden de 14 de Junio de 1891;

Considerando que han transcurrido más de cinco años desde la última variación de la temporada y que accediendo a lo solicitado no hay perjuicio alguno para el servicio público, antes al contrario, los bañistas podrán disponer de más tiempo para utilizar las aguas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con

lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Sección de Sanidad interior del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer que proceda acceder a lo solicitado y señalar para en adelante como temporada oficial del Balneario de Alzola, la de 15 de Junio a 15 de Octubre.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los propietarios y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1921.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarado excedente D. Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano en el cargo de Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, por Real orden de 13 de Diciembre de 1918, por haber sido nombrado Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y habiendo cesado la causa que motivó dicha situación, por Real decreto de 9 de Abril último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir del día 10 del indicado mes de Abril sea reintegrado dicho Sr. Rodríguez de la Borbolla en el expresado cargo de Profesor de término de la mencionada Escuela, con destino a igual cátedra que desempeñaba al ser declarado excedente, y sueldo anual de 9.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en la que figura con el número 117 duplicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio

Excmo. Sr.: Recibido en este Ministerio, con oficio de V. E., el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de ese Alto Tribunal, en el pleito promovido por don José María Ventura Pallás, contra la Real orden de 18 de Junio de 1919, resolutoria del concurso de traslación para proveer la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Barcelona, disponiéndose en dicha sentencia la revocación

de la Real orden expresada, y que la resolución del concurso de que la mencionada Cátedra fué objeto, debe hacerse de conformidad con lo que previene el penúltimo párrafo del artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cumpla lo resuelto en la sentencia antes dicha y se acuse-recibo a V. E. del testimonio remitido y del expediente gubernativo que con él envía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1921.

APARICIO

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales como resultado del estudio a que ha sido sometido las repetidas consultas sobre la necesidad de que los menores de diez y ocho años en ambos sexos acrediten su edad, por ser este requisito un dato importantísimo para cuanto con el trabajo y disposiciones legales se relacione y muy especialmente en aquellos casos en que se celebren pactos;

Considerando que es indispensable la fijación de normas generales aclaratorias de cuantas dudas surgieron en este concepto con referencia a la Ley de 13 de Marzo de 1906 y demás disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que todos los obreros, varones o hembras, hasta cumplir los diez y ocho años, están obligados a observar lo previsto en el artículo 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1906 y en el artículo del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

2.º Que los obreros nacidos en el extranjero acreditarán la edad, a los efectos de las disposiciones citadas en el número anterior, por medio de las actas o certificados de nacimiento, suscritas por la Autoridad civil o religiosa del lu-

gar del nacimiento, o por las representaciones Consulares de España.

Estos certificados, o actas, serán visados por la representación Consular de España de la nación donde haya nacido el obrero, y esta misma representación o la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, visarán una traducción simple del documento presentada con el original por el propio interesado, surtiendo esta traducción todos los efectos del extracto del acta de nacimiento exigido a los españoles nacidos en España, según Real orden de 6 de Julio de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para que surta los efectos indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.

SANZ Y ESCARTIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El Ministro Plenipotenciario de Suiza comunica a este Ministerio que en 30 de Abril último el Gobierno de S. M. el Rey de Bulgaria ha notificado al Consejo Federal su decisión de adherirse al Convenio internacional de París de 20 de Marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre de 1900, y en Washington el 2 de Junio de 1911, así como a su protocolo de firma (V. artículo 18 del Convenio).

Esta adhesión surtirá sus efectos a contar del 13 de Junio próximo, o sea un mes después de la fecha del envío de la notificación de la misma por el Consejo Federal a los países que forman parte de la Unión.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pau participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Tomás Usategui Zubiria, de treinta y dos años, soltero, natural de San Sebastián, ocurrido el 21 de Abril de 1921, en el valle d'Ossan (Francia).

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Santiago Bonilla Miño, natural de Puebla de Obando (Badajoz), de cuarenta y un años, hijo de Agustín y de Antonia.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Uros Hernández, natural de Gérgal (Almería), de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y de Bernabela.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Mari, cuyos otros datos se desconocen.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

El Cónsul de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Cristóbal Acosta Hurtado, natural de Osuna (Sevilla), de sesenta años, viudo, hijo de Francisco y de Soledad.

Madrid, 27 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios

SECCIÓN DE MARRUECOS

AVISO

Provisión de la plaza de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Nador (Marruecos).

Hallándose vacante la plaza de Adjunto del Juzgado de primera instancia de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 pesetas más de gratificación, que ha de ser provista a propuesta de la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos, las personas que aspiren a desempeñarla podrán entregar sus instancias y la documentación que acredite sus condiciones, con arreglo al artículo 11 del Reglamento de Organización judicial de la zona de Protectorado español en Marruecos de 1.º de Junio de 1914, en el Registro general de este Ministerio hasta el día 25 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, E. de Palacios.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

Registro	Audiencia	Clase	Turno de provisión	Fianza — Pesetas
Barcelona (Oriente)	Barcelona	1. ^a	Turno 1.º o de clase	20.000
Figuera	Idem	1. ^a	Idem	5.000
Madrid (Occidental)	Madrid	1. ^a	Idem	25.000
Córdoba	Sevilla	2. ^a	Idem	2.750
Montblanch	Barcelona	2. ^a	Idem	2.500
San Cristóbal de la Laguna	Las Palmas	3. ^a	Idem	1.750
Moguer	Sevilla	3. ^a	Idem	1.250
Liria	Valencia	1. ^a	Turno 2.º o de antigüedad	5.000
Manresa	Barcelona	1. ^a	Idem	5.000
Chinchón	Madrid	1. ^a	Idem	5.000
La Carolina	Granada	1. ^a	Idem	5.000
Huelva	Sevilla	2. ^a	Idem	2.500
Fuente de Cantos	Cáceres	2. ^a	Idem	2.500
Tremp	Barcelona	3. ^a	Idem	1.750
Astudillo	Valladolid	3. ^a	Idem	2.500
Albuñol	Granada	3. ^a	Idem	1.750
Chantada	Coruña	4. ^a	Antigüedad absoluta	1.125
Alfaro	Burgos	4. ^a	Idem	1.000
Belchite	Zaragoza	4. ^a	Idem	1.250
Arzúa	Coruña	4. ^a	Idem	1.125
Molina	Madrid	4. ^a	Idem	1.125
Navalmoral de la Mata	Cáceres	4. ^a	Idem	1.125
Amurrio	Burgos	4. ^a	Idem	1.250
Villar del Arzobispo	Valencia	4. ^a	Idem	1.000
Barco de Avila	Madrid	4. ^a	Idem	1.125
Ordenes	Coruña	4. ^a	Idem	1.125
Peñafiel	Valladolid	4. ^a	Idem	1.250
Cañete	Albacete	4. ^a	Idem	1.000
Cervera del Río Alhama	Burgos	4. ^a	Idem	1.125
Medinaceli	Idem	4. ^a	Idem	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 19 de Mayo de 1921.—El Director general, M. F. Barrón



Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas primera y segunda del artículo 15 del Reglamento sobre organización y régimen del Notariado:

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
DE PRIMERA CLASE		
<i>Al turno 1.º.—Antigüedad en la carrera.</i>		
1 Las Palmas, por defunción de D. Agustín Delgado García.	Las Palmas	Las Palmas.
2 Pontevedra, por traslación de D. Rafael López de Haro.	Pontevedra	La Coruña.
<i>Al turno 2.º.—Antigüedad en la clase.</i>		
3 Madrid, por defunción de D. Bruno Pascual Ruilópez . . .	Madrid	Madrid.
4 Castellón de la Plana, por traslación de D. José Dávila Jiménez . . .	Castellón	Valencia.
DE SEGUNDA CLASE		
<i>Al turno 1.º.—Antigüedad en la carrera.</i>		
5 Calahorra	Calahorra	Burgos.
6 Badalona, por traslación de D. Antonio Llampallas	Badalona	Barcelona.
7 Adra	Borja	Granada.
<i>Al turno 2.º.—Antigüedad en la clase.</i>		
8 Plasencia	Plasencia	Cáceres.
9 Crevillente	Elche	Valencia.
DE TERCERA CLASE		
<i>Antigüedad en la carrera.</i>		
10 Villamarín	Orense	La Coruña.
11 Torremocha	Montánchez	Cáceres.
12 Tordesillas	Tordesillas	Valladolid.
13 Viana del Bollo	Viana del Bollo	La Coruña.
14 Pancorbo	Miranda de Ebro	Burgos.
15 Leiro	Ribadavia	La Coruña.
16 Navamoreuende	Talavera de la Reina	Madrid.
17 Lumbier	Aoiz	Pamplona.
18 Barrax	Albacete	Albacete.
19 El Espinar	Segovia	Madrid.
20 Agreda	Agreda	Burgos.
21 Simat de Valldigna	Alicia	Valencia.
22 Atienza	Atienza	Madrid.
23 Torrecilla de Cameros	Torrecilla de Cameros	Burgos.
24 Murla	Pego	Valencia.
25 Híjar	Híjar	Zaragoza.
26 San Bartolomé de Nava	Infesto	Oviedo.
27 Viana	Estella	Pamplona.
28 Camargo	Santander	Burgos.
29 Luque	Baena	Sevilla.
30 Canjayar	Canjayar	Granada.
31 Nava del Rey	Nava del Rey	Valladolid.
32 Elda	Monóvar	Valencia.
33 Guadalcanal	Cazalla de la Sierra	Sevilla.
34 Tarancón	Tarancón	Albacete.
35 San Celoni	Arenys de Mar	Barcelona.
36 Tauste	Egea de los Caballeros	Zaragoza.
37 Cervera del Río Pisuerga	Cervera del Río Pisuerga	Valladolid.
38 Benilloba	Cocentaina	Valencia.
39 Brihuega	Brihuega	Madrid.
40 Puente Ulla	Santiago	La Coruña.
41 Castroverde	Caldas de Reyes	Idem.
42 Puentebayón	Cambados	Idem.
43 Portillo	Oimedo	Valladolid.
44 Puebla de Guzmán	Valverde del Camino	Sevilla.
45 Allariz	Allariz	La Coruña.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLEGIOS
46 Arbuçias	Santa Coloma de Farnés.....	Barcelona.
47 Puenteacaldelas	Puenteacaldelas	La Coruña.
48 Alcorisa	Castellote	Zaragoza.
49 Vélez-Bianco	Vélez-Rubio	Granada.
50 Quinto	Pina	Zaragoza.
51 Benifalíot	Tortosa	Barcelona.
52 Montehermoso	Plasencia	Cáceres.
53 Herrera del Duque	Herrera del Duque.....	Idem.
54 Trabada	Ribadeo	La Coruña.
55 Used	Baroça	Zaragoza.
56 Angüés	Huesca	Idem.
57 El Cerro	Valverde del Camino.....	Sevilla.
58 Trigueros	Huelva.....	Idem.
59 Algaida	Palma	Palma.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en esta Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes, no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 23 del mencionado Reglamento.

Madrid, 23 de Mayo de 1921.—El Director general, Manuel Fernández Barrón.

Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado, en el mes de Abril último.

En 8.—Concediendo la permuta que de sus cargos han solicitado los Notarios de Montellano y de Piñana D. Enrique Ramos Iturriga y D. José Alonso López, respectivamente.

En 12.—Admitiendo la renuncia del cargo de Archivero general de Protocolos del distrito de Jerez de la Frontera a D. José Jiménez Barea.

Nombrando para el indicado cargo a D. Antonio Sierra Gómez, Notario de Jerez de la Frontera.

Idem Archivero general de Protocolos del distrito de Barcelona al Notario de dicho punto D. Antonio Sasot Mejía.

Idem, en virtud de oposición entre Notarios, para las 17 Notarías vacantes en dicho turno, a igual número de opositores aprobados de los 31 que figuran en la lista de calificación elevada por el Tribunal censor, en la forma siguiente: Cieza (por defunción de D. Pedro González Pérez), al número 1, D. Manuel Martínez Ortiz, Notario de Totana.

Barcelona (por defunción de D. Cristóbal Esteban González), al número 2, D. Cruz Usatorre y Gracia, idem de Panporbo.

Zaragoza (por defunción de D. Cons-

tancio Gil Torrente), al número 3, don Juan Castrillo Santos, idem de Crevillente.

Burgos (por nombramiento para Barcelona de D. Tomás Forns), al número 5, D. Pedro Bañón y Pascual, idem de Teruel.

Palencia (por defunción de D. Juan Pérez Domínguez), al número 7, D. Miguel García Granero, idem de Leiro.

Guadalajara (por traslación de don Eladio Crehuet Pardas), al número 10, D. Antonio Moscoso y Avila, idem excedente de Almadévar.

Belmonte (Cuenca), al número 11, don Balbino López Bouzas, idem de Navamorcuende.

Cartagena (por nombramiento para Toledo de D. Eduardo López Palop), al número 12, D. Manuel Ortega Paniagua, idem de Lumbier.

Gandía (por traslación de D. Hipólito González Rebollar), al número 13, don Juan Martínez Ortiz, idem de Barrax.

Marchena (por defunción de D. Emilio Morales), al número 14, D. Miguel Díaz Valdés, idem de El Espinar.

Sabadell (por traslación de D. José Poal Jofresa), al número 15, D. Jesús Led Lajusticia, idem electo de Agreda.

Montilla (por traslación de D. Cristóbal Moreno Sánchez), al número 18, don Adolfo Virgili Quintanilla, idem de Simat de Valldigna.

Constantina (por defunción de D. Bernabé Sarabia Padilla), al número 19, D. Pedro Taracena y Taracena, idem de Atienza.

Badalona (por defunción de D. Arturo Corbella Pascual), al número 20, D. Ramón Torras Clapés, idem excedente voluntario de Besalú.

Castuera, al número 21, D. Luis Jiménez González, idem de Torrecilla de Cameros.

Berja (por defunción de D. Miguel Torres Murillo), al número 22, D. Francisco Perelló de la Peña, idem de Murla.

Padrón, al número 24, D. Antonio Moreno Sevilla, idem de Híjar.

Nombrando, en turno primero, Notario de Barcelona (vacante por defunción de D. José Torras), a D. Antonio Llampallas Alsina, que lo es de Badalona.

Idem, en id. id., id. de León (idem por defunción de D. Mateo García Bara), a D. Braulio Pineda Peláez, idem de San Bartolomé de Nava.

Idem en id. segundo, id. de Burgos (idem por defunción de D. Francisco Sáiz Moral), a D. Rafael López de Haro y Mora, idem de Pontevedra.

Idem en id., id. de Burgos (idem por defunción de D. Nicolás Rodríguez Temiño), a D. Crisanto Berlín y Casamitjana, que lo es de Huesca (excedente).

Idem, en idem primero, id. de Tudela (idem por defunción de D. Carlos Moreno), a D. Juan Larrea Belza, idem de Viana.

Idem, en id. id., id. de Ciudad Rodrigo (idem por traslación de D. Eduardo Ruiz Marín), a D. José Esteban Rodríguez, idem de Camargo.

Idem, en id. id., id. de San Cristóbal de la Laguna (idem por traslación de D. Aurelio Gobeja), a D. Francisco de la Iglesia Varo, idem de Luque.

Idem, en id. segundo, idem de Fuente Ovejuna, a D. Vicente López Larrubia, idem de Adra.

Idem, en id. id., id. de Aranjuez (con pensión de 850 pesetas al jubilado D. Braulio Raboso), a D. Tomás Fernández y García-Figar, idem de La Roda.

Idem, en id. id., id. de Vera (idem por traslación de D. Isidro Pérez Beneyto), a D. Alfonso Caro Portero, idem de Canjáyar.

Idem, en id. de antigüedad en la carrera, idem de Piedrahita, a D. José Dávila Jiménez, idem de Castellón de la Plana.

Idem, en id. id., id. de Villalpando, a D. Gaspar Burón López, idem de Nava del Rey.

Idem, en id. id., id. de Huéscar, a D. Arsenio Castrillo Alonso, idem de Elda.

Idem, en id. id., id. de Berga (vacante por traslación de D. Rafael Losada), a D. Juan Cama y Cirés, idem de Blanes (excedente).

Idem, en id. id. id. de Vélez Rubio, a D. José María Perales Gutiérrez, Notario de Guadalcanal.

Idem, en id. id., id. de Pastrana, a D. Mariano Somalo Ruiz, idem de Tarancón.

Idem, en id. id., id. de Santo Domingo de la Calzada, a D. Joaquín Más Casamada, idem de San Celoni.

Idem, en id. id., id. de Carifena, a D. César García Burriel, idem de Tauste. Idem, en id. id., id. de Mayorga, a D. Juan Marín Valencia, idem de Cervera del Río Pisuerga.

Idem, en id. id., id. de Ayora, a don Cándido Santos Esteban, idem de Benilloba.

Idem, en id. id., id. de Montánchez, a D. Luis Muñoz Sotillo, idem de Brihuega.

Idem, en id. id., id. de Rabadé, a D. Ernesto Seijo Benaset, idem de Puenteuilla.

Idem, en id. id., id. de Cuntis, a don Abel Caballero Avasle, idem de Castroverde.

Idem, en id. id., id. de Sangenjo, a D. Severino Nicanor Otero Echarrí, idem de Puentebayón.

Idem, en id. id., id. de Lepe, a don Rafael Sánchez Fort, idem de Pórtillo.

Idem, en id. id., id. de Fuentesauco, a D. Antiocho Sáiz Martín, idem de Puebla de Guzmán.

Idem, en id. id., id. de Ginzo de Limia, a D. Eugenio Hermida Mella, idem de Allariz.

Idem, en id. id., id. de La Garriga, a D. Joaquín Barraquer y de Ros, idem de Arbucias.

Idem, en id. id., id. de Negretra (vacante por defunción del electo D. José Devesa), a D. Gonzalo Rey Feijóo, idem de Puente Caldelas.

Idem, en id. id., id. de Cherta, a D. Enrique Tejerizo Ayuso, idem de Alcorisa.

Idem, en id. id., id. de Santa Pola, a D. Rafael Serveró Huesma, idem de Vélez-Blanco.

Idem, en id. id., id. de Cantavieja, a D. Luis Fornies Pallarés, idem de Quinto.

Idem, en id. id., id. de Santa María (Baleares), a D. José María Sanahuja y Soler, idem de Benifallet.

Idem, en id. id., id. de Buitrago, a D. Enrique Molina Ravello, idem de Montehermoso.

Idem, en id. id., id. de Garrovillas, a D. Enrique Fernández Cámara, idem de Herrera del Duque.

Idem, en id. id., id. de Viver, a don Rafael Pardo y Fernández-Argüelles, idem de Trabada.

Idem, en id. id., id. de Vimianzo (idem, por excedencia de D. Antonio Coromina), a D. José Antonio San Martín y Domínguez, idem de Used.

Idem, en id. id., id. de Carranza, a D. Luis Ruiz de la Escalera, idem de Angües.

Idem, en id. id., id. de Castelló de Ampurias, a D. José María Vilar y de Orovio, idem de El Cerro.

En 15.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por dos años, al Notario que fué de Torrecilla de la Orden, D. Enrique Madrona Hechavarría.

Idem, id. id. por un año, al que lo fué de Esparraguera, D. Ramón Ballester Llambias.

En 23.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito notarial de Alcoy, al Notario de dicho punto, don Francisco López Gosálbez.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Director general, Manuel Fernández Barrón.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia del Alcalde de Huéscar, provincia de Granada, en nombre del Hospital de San Ildefonso y de la Casa Cuna de dicha ciudad, en so-

licitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que a la instancia, presentada el 31 de Julio de 1917, se acompañan tres certificaciones del Secretario del Ayuntamiento, que hacen referencia al objeto de este expediente, pero no han unido ninguno de los documentos exigidos por el artículo 193, número 9.º del Reglamento de 26 de Abril de 1911, que son los necesarios para poder obtener la exención pedida:

Resultando que en vista de la deficiencia de justificación, se requirió al solicitante para que presentase la documentación indicada, requerimiento que tuvo lugar en 7 de Agosto del mismo año y en 3 de Diciembre de 1918, según se comprueba con la notificación unida al expediente y con un oficio del Alcalde al Abogado del Estado, de fecha 4 de Septiembre de 1917, que pedía prórroga de plazo hasta fin de Octubre, para presentarlos:

Resultando que, a pesar del susodicho requerimiento y del tiempo transcurrido, sigue sin presentarse la documentación:

Considerando que, conforme al artículo 193, número 9.º, ya citados, para declarar la exención es preciso que se acompañe a la instancia en que se solicite los documentos que justifiquen la índole de la institución, sus constituciones, Estatutos o Reglamentos y el traslado de la Real orden de clasificación como de beneficencia, hecha por el Ministerio correspondiente, de donde lógica y gramaticalmente se deduce que las instancias que no se presenten acompañadas de la documentación indicada debieran, en rigor de derecho, ser desestimadas de plano, por falta de prueba, ya que el momento de aportar ésta, según los términos del precepto reglamentario, es el de la presentación de la instancia, a la cual deben acompañar:

Considerando que, a pesar de ello, este Centro directivo, llevado de un espíritu de equidad, teniendo en cuenta la novedad del impuesto y las dificultades que de momento pudiera haber para proveer de tales pruebas, adoptó el criterio, que no puede perdurar indefinidamente, de advertir a los interesados de los defectos de que adolecían sus instancias, señalándoles un plazo prudencial para subsanarlos, habiéndose hecho en el caso actual el oportuno requerimiento, como queda indicado, señalando al interesado un plazo que ya está agotado para presentar la documentación reglamentaria:

Considerando, pues, que de una parte la falta de presentación con la instancia de los documentos necesarios para justificar la exención pretendida, y de otra el transcurso con exceso del plazo otorgado graciosamente para subsanar tal omisión constituyen, aislada y conjuntamente, motivos suficientes para la desestimación de la solicitud de exención, por falta de la justificación necesaria,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, para conocer de esta clase de expedientes, ha acordado desestimar, por falta de la justificación reglamentaria, la solicitud de exención instada por D. Pedro López, Alcalde de Huéscar, a favor del Hospital de San Ildefonso y de la Casa

Cuna de aquella ciudad, debiendo procederse, en su consecuencia, por la oficina correspondiente a la liquidación de las cuotas y demás responsabilidades a que haya lugar.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1921. El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Granada.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARIA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia y apareciendo publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Mayo de 1920, a nombre del Sargento Florencio Gil Herráinz el crédito número 251 de la relación número 12.540, importante 256 pesetas, por el presente anuncio se rectifica el error al objeto de que se entienda clasificado el mencionado crédito a favor del Sargento Florencio Gil Herráiz, que son los verdaderos nombre y apellidos del interesado, según consta en la relación mencionada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos. Madrid 14 de Mayo de 1921.—El Secretario, M. de Asúa.—V.º B.º, El Presidente, José Estévez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Cumplimentada la sentencia de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, fecha 1.º de Octubre de 1920, por la que se reconoce a don Juan Rosich y Rubiera derecho a figurar en el primero de los grupos de preferencia que establece el Real decreto de 30 de Abril de 1915, y reconocida asimismo su antigüedad por otra del mismo Tribunal, de 11 del citado Octubre del año próximo pasado, en la asignatura de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, desde su ingreso en el Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Profesor de término de la Escuela Industrial de Tarrasa al citado Sr. Rosich, con destino a las enseñanzas mencionadas y el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Rosich Rubiera.

Profesor numerario (hoy de término) de Física industrial y motores de la Es-

la Industrial de Villanueva y Geltrú, nombrado, en virtud de oposición, por Real orden de 20 de Mayo de 1906.

Desde 29 de Mayo de 1912 desempeña cátedra de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores de la misma escuela.

Es Ingeniero industrial en la especialidad mecánica y Bachiller en Artes con título sobresaliente, Ingeniero de la casa Pirelli y Compañía y fué Co-gerente de la Sociedad "J. Roig y Rosich Hermanos".

Autor del proyecto de alumbrado eléctrico de Alayor (Menorca) y de las siguientes obras: "Elementos de Física Industrial", dos ediciones, publicadas en 1905 y 1908, y "Máquinas de vapor", publicada en 1908.

Accediendo S. M. el Rey (q. D. g.) a lo solicitado por D. Olegario Fernández de los Ríos y D. Clemente Montero Sáiz profesores de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de las Escuelas Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid e Industrial de Vigo, respectivamente, ha tenido a bien concederles la permuta que de sus respectivos cargos habían entablado, nombrando en su consecuencia a D. Olegario Fernández de los Ríos, Profesor de término de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva de la Escuela Industrial de Vigo, y a D. Clemente Montero Sáiz, Profesor de igual categoría y asignatura de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por Reales órdenes de esta fecha han sido ascendidos, en virtud de antigüedad:

D. Pablo Guinovart y Pamiés a Portero segundo de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

D. Anastasio Puerta y Almazán a Portero tercero, afecto al Conservatorio de Música y Declamación, con el sueldo de 2.500; y

D. Casiano Gil y Longares a Portero cuarto, afecto al Instituto general y técnico de Valladolid, con el de 2.000. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 8 de Mayo de 1915.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Medicina

legal y Toxicología, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Enfermedades de la infancia, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Luis Molina de Haro, Ayudante del taller de talla en piedra de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el se-

ñor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Auxiliar del taller de talla en piedra de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, cuatro años, nueve meses y cinco días.

Primer premio en modelado en la Exposición de Junio de 1914, en Granada.

Premio único en la Sección de Escultura del certamen de Mayo de 1913, organizado por la Real Sociedad Económica de Amigos del País, de Granada.

Diploma de segunda clase de la Exposición de Bellas Artes de Granada (1910).

Segundo premio de la Exposición de 1912 en Granada (Modelado y cerámica).

Primer premio de escultura de la Exposición de Bellas Artes y Artes Industriales, organizada por el Ayuntamiento de Granada (1920).

Primer premio único en el Certamen de la Real Sociedad Económica de Granada, Sección de Escultura (1920).

Segundo premio de la Exposición de escultura organizada por el Centro Artístico y Literario de Granada (1917).

Consideración de primer premio en la Exposición de Bellas Artes de Granada (1920).

Ha trabajado durante diez años en los talleres de talla en piedra de don Pablo Loizaga, de Granada.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas remitidas a este Ministerio por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y respecto a las Escuelas que figuran en la adjunta relación:

Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de creación provisional de las referidas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter de creación provisional de las Escuelas a que se contrae la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros para las Escuelas cuya creación provisional se eleva a definitiva en virtud de lo presente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggio.

Señores Inspectores Jefes provinciales de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 20 de Mayo de 1921.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Arbo.....	Pontevedra..	Regadas.....	»	»	1	»	»
2	Idem.....	Idem.....	Cabeiras.....	»	1	»	»	»
3	Baronia de la Vausa.	Lérida.....	Gársola.....	»	»	»	1	»
4	Bayarcal.....	Almería.....	Bayarcal.....	»	1	»	»	»
5	Espirdo.....	Segovia.....	Tizneros.....	»	»	1	»	»
6	La Cañiza.....	Pontevedra..	Achas.....	»	1	»	»	»
7	La Ercina.....	León.....	Oceja.....	»	»	1	»	»
8	Laguna de Cameros.	Logroño.....	Laguna de Cameros.	1	1	»	»	»
9	La Lama.....	Pontevedra..	Barcia.....	»	1	»	»	»
10	Manzanares.....	Ciudad Real.	Manzanares.....	1	»	»	»	»
11	Merca.....	Orense.....	Manchica.....	»	»	1	»	»
12	Puigpuñent.....	Baleares.....	Galilea.....	1	»	»	»	»
13	Romanillos de Medinaceli.....	Soria.....	Romanillos de Medinaceli.....	»	1	»	»	»
14	Salas.....	Oviedo.....	Loro.....	»	1	»	»	»
15	Serradilla del Llano	Salamanca...	Serradilla del Llano.	1	»	»	»	»
16	Sobrescobio.....	Oviedo.....	Soto-Agues.....	»	1	»	»	»
17	Treviño.....	Burgos.....	Ascarza.....	»	»	1	»	»
18	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Zaragoza.....	1	»	»	»	Creación de un grado en el grupo «Gascon y Marín».
Totales.....				5	8	5	1	

Madrid, 20 de Mayo de 1921.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de doña Federica Alonso Quijada y doña Justina Morán Val, Maestras, respectivamente, de Fresnellino y de Almanza (León).

Doña Inocencia García de los Ríos, Maestra de San Sebastián (Guipúzcoa), y doña Teresa Barrera Sauiñ, Maestra de Logroño.

Doña Dolores Serrano Martí, Maestra de Rubierca (Zaragoza), y doña Nicolasa Lope Sarañana, Maestra de Erdao (Huesca).

D. Juan Pozo Manzano, Maestro de Obe (Lugo), y D. Buenaventura Herraz Echeoin, Maestro de Huesca.

Doña Petra Esteban Rodríguez y doña Victorina Asensio Esteban, Maestras, respectivamente, de Tramacastilla y de Rubiales (Teruel):

Teniendo en cuenta que reúnen las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1921.—El Director general, Poggto.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Con el objeto de dar la debida unidad a la estadística de vehiculos de tracción animal que determina el apartado c) del artículo 12 del Reglamento de conservación y policía de carreteras de 29 de Octubre de 1920, y en virtud de las facultades que a este Centro directivo confiere el artículo 77 del mismo,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Que por todas las Alcaldías se remitan a la respectiva Jefatura de Obras públicas de su provincia, antes del día 10 de cada mes, relación de las altas y bajas de vehiculos ocurridas en el anterior con arreglo al modelo número 1 y resumen de las mismas con arreglo al modelo número 2, debiendo remitirse por primera vez en la primera decena del próximo Julio comprendiendo todos los vehiculos que existan dentro del término municipal.

Segundo. De la falta de recibo de las hojas correspondientes a cada mes en la Jefatura de Obras públicas dentro de la primera decena del siguiente, darán éstas cuenta al Gobernador civil dentro de la segunda decena del mismo, para que

imponga multas a las Alcaldías que no lo hayan remitido, que aumentará, si no se remiten en breve plazo por ser sumamente necesarios estos datos para hacer más acertadamente el reparto de los créditos para conservación de carreteras.

Tercero. Con objeto de que estos datos se presenten de manera uniforme, las Jefaturas de Obras públicas harán la tirada y remitirán a todos los Ayuntamientos los ejemplares impresos para este servicio en hojas de pliego abierto del tamaño oficial de 32 x 44 centímetros para los números 1 y 2 dispuestas verticalmente; y

Cuarto. Las Jefaturas redactarán y archivarán mensualmente bajo la responsabilidad del Ingeniero Jefe el impreso modelo número 3 del tamaño de 32 x 44 centímetros dispuesto también verticalmente, del cual remitirán un ejemplar correspondiente al 31 de Diciembre con los documentos reglamentarios de la propuesta de presupuestos para conservación conforme al formulario de 25 de Febrero de 1914, que han de remitir el 1.º de Marzo de cada año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.—El Director general, Perea. Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

MODELO NUMERO 1

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

DATOS ESTADÍSTICOS REFERENTES A VEHICULOS CON TRACCIÓN ANIMAL

MES DE..... DE 192...

RELACION de los vehículos de tracción animal para los que se ha (1)..... la tabilla que determina el apartado (b) del artículo 12 del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales de 29 de Octubre de 1920, que se remite a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado (c) del mismo.

Número de orden (2)	CLASE DE VEHICULOS	CLASE y número de animales que se emplean en su tiro	Capacidad (3)	PROPIETARIOS		Causa de la (4)..... de la tabilla
				NOMBRE	ciudad	

V.º B.º
El Alcalde

..... de de 192...
El Secretario del Ayuntamiento

- (1) Concedido o retirado.
- (2) La numeración será correlativa y única para todos los vehículos.
- (3) Para viajeros, número de éstos. y para mercancía, número de toneladas.
- (4) Concesión o retirada.

MODELO NUMERO 2

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RESUMEN de datos estadísticos referentes a vehículos con tracción animal, autorizados para circular conforme al apartado (b) de artículo 12 del Reglamento de 29 de Octubre de 1920.

MES DE..... DE 192...

	VEHICULOS PARA VIAJEROS			VEHICULOS PARA CARGA															
	DE DOS RUEDAS	DE CUATRO RUEDAS		DE DOS RUEDAS					De cuatro ruedas										
		Hasta cuatro viajeros	Para más de cuatro viajeros	Con caballerías menores			Con caballerías mayores					Con ganado vacuno	Con caballerías						
				1	2	3	1	2	3	4	5		2	4	6				
Existente en el mes anterior.....																			
Altas en el presente.....																			
Bajas idem id.....																			
Existencia para el próximo.....																			

V.º B.º
El Alcalde

..... de de 192...
El Secretario del Ayuntamiento

OBSERVACIONES

